

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	724
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00401 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante (s):</b>	LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN
<b>Demandado (s):</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

**SEÑORES:**

1. Accionante: [angelav0315@hotmail.com](mailto:angelav0315@hotmail.com)
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:
3. Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: señor JUAN MIGUEL VILLA LORA
4. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
5. Director de gerencia de determinación de derechos señor: Luis Fernando Ucross Velásquez.
6. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría.
7. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López.  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

1

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

**DOGG**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1285
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00401 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante (s):</b>	LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN
<b>Demandado (s):</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

El señor **LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN** presentó solicitud de incidente por desacato frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se tutelaron los derechos constitucionales invocados al señor **LUIS ALFONSO GARCES SANMARTÍN**, y por cuanto la entidad accionada no ha respondido a lo solicitado por el accionante, ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia conforme lo indica el solicitante.

2

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su Representante Legal señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, a quien se dio la orden en la acción de tutela, para que cumpla o haga cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que en caso negativo, requiera para su cumplimiento a los directivos encargados de responder las solicitudes del accionante -según corresponda dentro de la entidad-, esto es a los directivos: Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

Para el efecto, también se remitirá a las personas mencionadas la presente providencia.

En este orden de ideas, se concede el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 24 de agosto de 2021 dentro del proceso de la

referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<<SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias y pague efectivamente al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN las incapacidades correspondientes a partir de los CIENTO OCHENTA DÍAS, es decir, las incapacidades causadas desde el 26/12/2020 en adelante, certificadas por su médico tratante, además pague efectivamente todas las incapacidades que le sean reconocidas y prorrogadas al señor LUIS ALONSO GARCÉS SANMARTÍN por su médico tratante y hasta el día 540 de incapacidad.>>.

O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

**DOGG**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

3